

# CONSEJO MEXICANO DE CIRUGÍA ORAL Y MAXILOFACIAL, A. C.

**ESTATUTOS**  
**APROBADOS EN SESIÓN DEL CONSEJO EL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DEL 2006**  
ESTATUTOS APROBADOS POR CONACEM 28 JUNIO 2007

## ÍNDICE

### CAPÍTULO I DEL CONSEJO

	PÁGINA
<b>De al constitución y denominación</b>	
- Artículo 1.	1
<b>De la sede o domicilio legal</b>	
- Artículo 2.	1
<b>De la finalidad y propósitos</b>	
- Artículo 3.	1
<b>De la afiliación</b>	
- Artículo 4. De la afiliación religiosa, política y gremial.	2
- Artículo 5. De la idoneidad por parte del Comité Normativo Nacional de Certificación De Especialidades Médicas	2
<b>De los extranjeros</b>	
- Artículo 6.	3
<b>Del emblema o distintivo</b>	
- Artículo 7.	3
<b>Del patrimonio y recursos</b>	
- Artículo 8. De los fines no lucrativos	3
- Artículo 9. De los bienes y propiedades	3
<b>De la duración y disolución</b>	
- Artículo 10. De la duración	4
- Artículo 11. De la disolución	4

### CAPÍTULO II DEL GOBIERNO DEL CONSEJO

<b>De la integración del Consejo</b>	
- Artículo 12.	4
<b>De los diferentes cargos de los Consejeros</b>	
- Artículo 13.	4
<b>De las facultades del Consejo</b>	
- Artículo 14. Inapelabilidad de las decisiones	5
- Artículo 15. Establecimiento de Comisiones permanentes y temporales	5
- Artículo 16. Facultades legales	5
<b>De la legalidad de la instalación del Consejo</b>	
- Artículo 17.	5
<b>De la duración de los Consejeros en su cargo</b>	
- Artículo 18.	5

<b>De los requisitos para ser electo Consejero</b>		
- Artículo 19.	Requisitos	6
- Artículo 20.	De los Extranjeros	6
<b>De las funciones de los Consejeros</b>		
- Artículo 21.	Del Presidente	6
- Artículo 22.	Del Vicepresidente	7
- Artículo 23.	Del Secretario	7
- Artículo 24.	Del Tesorero	7
- Artículo 25.	Del Titular de Comisión Científica	8
- Artículo 26.	Del Vocal de Comisión Científica	8
- Artículo 27.	Del Vocal de Acción Política	9
- Artículo 28.	De los Vocales de Provincia	9
- Artículo 29.	Del Comisario Auditor	9
<b>De la pérdida de la calidad de los Consejeros</b>		
- Artículo 30.	Causas de pérdida de la calidad de Consejero	10
- Artículo 31.	Del Presidente	10
- Artículo 32.	Del Comisario Auditor	10
- Artículo 33.	De cualquier otro consejero	10
- Artículo 34.	Del Vicepresidente	10
<b>De las comisiones</b>		
- Artículo 35.	De las Comisiones	10
- Artículo 36.	De las Comisiones Permanentes	10
- Artículo 37.	De la comisión de Honor y Justicia y revisora de estatutos	11
- Artículo 38.	De la Comisión Permanente Elaboradora de Exámenes	11
<b>De la administración del Consejo</b>		
- Artículo 39.		12

### **CAPÍTULO III DE LAS SESIONES Y ASAMBLEAS**

<b>De las sesiones del Consejo</b>		
- Artículo 40.	Del objetivo y tipo de sesiones	12
- Artículo 41.	De la periodicidad, asuntos por tratar y de su legalidad	12
- Artículo 42.	De las sesiones ordinarias del Consejo	12
- Artículo 43.	De las sesiones anuales ordinarias de asamblea	12
- Artículo 44.	De las sesiones electorales	12
- Artículo 45.	De quién preside la sesión	12

### **CAPÍTULO IV DE LA CERTIFICACIÓN**

<b>De los requisitos de los aspirantes a certificación</b>		
- Artículo 46.	De los requisitos	13
<b>De los resultados de la evaluación de la solicitud</b>		
- Artículo 47.		13
<b>Del examen de certificación</b>		
- Artículo 48.	De la fecha, lugar y hora del examen	13
<b>Del resultado del examen de certificación</b>		
- Artículo 49.	Del aviso del resultado	13
- Artículo 50.	En el caso de reprobación	13

<b>De la recertificación o renovación de la certificación</b>	
- Artículo 51. De la solicitud y fecha límite de la recepción	14
- Artículo 52. Del puntaje de calificación de las actividades	14
- Artículo 53. Del caso de no reunir el puntaje mínimo requerido	14
<b>De la pérdida de la calidad de certificado</b>	
- Artículo 54. De las causas	14
<b>De los derechos y obligaciones de los cirujanos certificados</b>	
- Artículo 55. De los derechos	15
- Artículo 56. De las obligaciones	15

## **CAPÍTULO V DE LA ÉTICA PROFESIONAL**

<b>De la ética profesional</b>	
- Artículo 57.	15
- Código de Ética	15

## **CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES**

- Artículo 58. Del juzgar los actos por la Comisión de Honor y Justicia	16
- Artículo 59. Del procedimiento de demanda de acción de enjuiciamiento	16
- Artículo 60. Del plazo para emitir dictamen	16
- Artículo 61. De las acciones disciplinarias	16

## **CAPÍTULO VII DE LAS CUOTAS**

- Artículo 62. De las diferentes cuotas	16
- Artículo 63. De las cuotas extraordinarias	16
- Artículo 64. De la modificación de las cuotas	16

## **CAPÍTULO VIII DE LOS ARCHIVOS Y DOCUMENTOS DEL CONSEJO**

- Artículo 65. Del carácter confidencial y propiedad de los documentos	17
- Artículo 66. Del resguardo y archivo de los documentos	17
- Artículo 67. Del mal uso de los documentos del Consejo	17

**CAPÍTULO IX  
DE LOS NO PREVISTOS Y DE LAS  
MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS**

- Artículo 68.	De los casos no previstos en los estatutos	17
- Artículo 69.	De la recepción de iniciativas o mociones para modificar los estatutos	17
- Artículo 70.	De la aceptación de las mociones de modificación de estatutos	17

**CAPÍTULO X  
TRANSITORIOS**

Primero.	De la vigencia del presente estatuto	18
Segundo	De la elaboración de un reglamento interno	18
Tercero.	De la notarización del cambio de denominación, registro de los Consejeros de periodos anteriores y de los actuales, así como del presente estatuto.	18
Cuarto.	De la fecha de aprobación del presente estatuto.	18

**CAPITULO XI  
DE LA IDONEIDAD POR CONACEM**

# CONSEJO MEXICANO DE CIRUGÍA ORAL Y MAXILOFACIAL, A. C.

## ESTATUTOS

### CAPÍTULO I DEL CONSEJO

#### DE LA CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN

**ARTÍCULO 1.-** El Consejo Mexicano de Cirugía Oral y Maxilofacial, asociación civil, quedó constituido conforme a la legislación vigente en los Estados Unidos Mexicanos en el acta de fecha **29 de abril de 1980**, se registro como asociación civil el **20 de abril de 1982** con el número: **42,508** ante el notario público **No. 56**.

#### DE LA SEDE O DOMICILIO LEGAL

**ARTÍCULO 2.-** El Consejo Mexicano de Cirugía Oral y Maxilofacial, A. C., que en adelante se le mencionara con la palabra "Consejo", tiene como sede permanente o domicilio legal: Búfalo 194 Desp. 201 Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal; podrá establecer delegaciones, representaciones y subsedes en cualquier parte del país o del extranjero.

#### DE LA FINALIDAD Y PROPÓSITOS

**ARTÍCULO 3.-** El Consejo es un **organismo técnico normativo** en el campo de la cirugía oral y maxilofacial, con reconocimiento de idoneidad por parte del **Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (CONACEM)**. Su **principal finalidad es certificar y recertificar** a cirujanos dentistas que hayan realizado estudios de posgrado en ésta especialidad que lo soliciten y que pretendan ejercer la especialidad de cirugía oral y maxilofacial en los Estados Unidos Mexicanos. Para ello se deberá cumplir con los requisitos de certificación establecidos por este Consejo, y descritos en el artículo 46 del capítulo IV de sus estatutos.

El Consejo además de realizar su función de evaluar la preparación, conocimientos, destrezas y habilidades de quien desea ejercer la especialidad de cirugía oral y maxilofacial en nuestro país, también velará porque la enseñanza y adiestramiento en esta especialidad, así como el ejercicio profesional de la misma, se realice de la manera más eficiente, segura y actualizada. Para ello el Consejo se ha fijado los siguientes propósitos:

- 1) Diseñar, elaborar y revisar permanentemente el examen de certificación en sus diferentes fases, para que se mantenga actualizado acorde con los avances científicos y técnicos de la especialidad, de tal manera que los aspirantes a certificación sean eficazmente evaluados en sus conocimientos, destrezas y habilidades en el campo de la especialidad de cirugía oral y maxilofacial.
- 2) Otorgar certificados de especialista en cirugía oral y maxilofacial a los cirujanos que cumplan con los requisitos establecidos en los estatutos del Consejo y los de CONACEM
- 3) Promover la difusión y el reconocimiento de la especialidad en cirugía oral y maxilofacial ante las instituciones educativas y de salud del país.
- 4) Notificar a las autoridades competentes que lo soliciten, los nombres y números de registro de los cirujanos certificados activos, así como los que sean dados de baja, previa notificación y aprobación por CONACEM.
- 5) Colaborar con las instituciones gubernamentales en el país, brindando asesoría técnica cuando les sea requerida para la solución de controversias relativas a la especialidad, previo conocimiento y aprobación por CONACEM.
- 6) Fomentar la relación y cooperación entre los distintos consejos de especialidades médicas del país y organismos equivalentes en el extranjero.
- 7) Este Consejo no tiene la función de impartir cursos o participar en actividades de educación continua, así como no realizar funciones gremiales o políticas, pero sí para avalar los cursos y congresos de la especialidad, que cumplan con los requisitos que el Consejo determine. ,
- 8) Este Consejo remitirá al CONACEM una vez al año el informe de actividades que incluirán:
  - a. Fechas de examen.
  - b. Criterios de calificación.
  - c. Fecha de vigencia de la evaluación para la certificación y recertificación.
  - d. Resultados vigentes de la certificación y recertificación.
  - e. Fecha y resultados de las selecciones de los nuevos Consejeros.
  - f. Registro de los nombres del Presidente del Consejo y del responsable del proceso de certificación y recertificación, así como la forma en que se lleva a cabo.
  - g. Lista actualizada de los médicos certificados que incluya los de nuevo ingreso y las bajas que hubieran ocurrido, por cualquier causa.
  - h. Elaborar conjuntamente con el CONACEM, el correspondiente diploma de certificación y recertificación.
  - i. Enviar con oportunidad al CONACEM los informes especiales que se le soliciten a este Consejo.
  - j. Enviar cuando menos cada año al CONACEM el directorio de este Consejo.

## DE LA AFILIACIÓN

**ARTICULO 4.-** El consejo no tendrá afiliación religiosa, política ni gremial, por lo que sus actividades se mantendrán al margen de este tipo de agrupaciones.

**ARTICULO 5.-** El Consejo como organismo técnico normativo en un área del campo de la salud, cuyo ejercicio se realiza en el ámbito hospitalario y en combinación con las distintas especialidades médicas, pugnará por obtener mantener el reconocimiento de idoneidad por parte del **Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (CONACEM)**, sometiéndose por lo tanto a las normas y reglamentos que este comité normativo determine para todos los diferentes consejos de especialidades médicas. Así mismo buscará el reconocimiento de organismos equivalentes en el campo de la odontología, cuyas funciones sean normar las acciones de los consejos de especialidades odontológicas.

## DE LOS EXTRANJEROS

**ARTÍCULO 6.-** Los extranjeros que hayan realizado el curso de especialidad tendrán derecho a solicitar y presentar el examen de certificación.

## DEL EMBLEMA O DISTINTIVO

**ARTÍCULO 7.-** El símbolo o emblema representativo del Consejo consiste en un círculo delimitado por una circunferencia de línea gruesa de color azul marino (Pantone No. 282), dentro de la cual se lee la leyenda "Consejo Mexicano de Cirugía Oral y Maxilofacial, A. C. 1980" de forma circular en tipografía Arial y en el mismo color azul marino. Dentro de esta leyenda y en el centro del emblema presenta un círculo de color dorado (Pantone No. 872), en cuyo interior, delineado en color azul marino, se dibuja una cabeza de perfil en la cual, por medio de un sombreado en trama de puntos del mismo color, se distingue el área de macizo facial y de los tejidos blandos que la cubren. Este emblema tiene como fondo el color blanco.

En caso de reproducir el emblema a una sola tinta, el círculo interno no llevará color, y las líneas, leyenda y dibujo central serán del mismo color sobre el fondo del color del papel o superficie en la que se reproduzca.

Este emblema se considera inalterable e inamovible, en razón de que otorga identidad permanente al Consejo.



## DEL PATRIMONIO Y RECURSOS

**ARTÍCULO 8.-** El Consejo no tiene fines lucrativos ni preponderantemente económicos, pero podrá llevar a cabo todo acto jurídico que con apego a la ley contribuya al logro de su fin y al cumplimiento de sus propósitos.

**ARTICULO 9.-** Son patrimonio del Consejo todos los bienes muebles e inmuebles registrados a su nombre, las propiedades literarias y los ingresos por concepto de cuotas de certificación, recertificación, donativos, etc., de todo ello el tesorero llevará un inventario actualizado.

## DE LA DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

**ARTÍCULO 10.-** El Consejo tendrá una duración indefinida. Funcionará legalmente a partir del momento de la firma de la escritura en que se protocolicen sus estatutos, y respecto a terceros, desde el momento de la inscripción del contrato de asociación en el registro de sociedades civiles.

**ARTÍCULO 11.-** En caso de la disolución del consejo, se constituirá un comité de liquidación, integrado por la comisión de honor y justicia, el presidente, el comisario auditor, el secretario, el vocal de acción política y el tesorero vigentes; quienes finiquitarán las actividades del consejo en atención a sus relaciones con autoridades civiles, universitarias, gremiales y otras, con el objeto de conservar la dignidad del gremio que dio origen al Consejo.

Los bienes de esta asociación civil, se destinarán según determine la asamblea general. La cual solo podrá atribuir a los cirujanos maxilofaciales certificados la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones de acuerdo a cálculo actual. En caso de remanente, éste se aplicará a otra institución similar o se donará a fines de promoción educacional o de beneficencia pública.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL GOBIERNO DEL CONSEJO**

#### **DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

“Los Consejeros” estarán integrados por distinguidos y probos representantes provenientes de las distintas regiones y entidades del país, de nacionalidad Mexicana, preferentemente que se desempeñen en el ámbito académico y asistencial de la especialidad. Este Consejo será incluyente y plural respecto de las diferentes corrientes académicas y asistenciales tanto públicas como privadas de la Republica Mexicana.

**ARTÍCULO 12.-** El Consejo estará formado por 14 especialistas en cirugía oral y maxilofacial certificados, elegidos en asamblea general, y a los que se les denominará consejeros. El número de consejeros solo podrá ser modificado conforme a las normas señaladas para tal efecto en el presente estatuto.

#### **DE LOS DIFERENTES CARGOS DE LOS CONSEJEROS**

**ARTÍCULO 13.-** Los 14 consejeros que constituyen el consejo ocuparán los siguientes cargos:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario
4. Tesorero
5. Titular de comisión científica
6. Vocal de comisión científica
7. Vocal de relaciones públicas
8. Comisario auditor

#### **Vocales de Provincia:**

9. Zona noreste
10. Zona noroeste
11. Zona occidente
12. Zona centro
13. Zona sur
14. Zona sureste

## DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO

**ARTÍCULO 14.-** El Consejo tendrá por sí mismo todas las facultades que conduzcan al logro de su fin y propósitos. Las decisiones del Consejo serán inapelables y deberán ser tomadas durante sesiones ordinarias o extraordinarias por acuerdo de por lo menos dos terceras partes de los consejeros presentes.

**ARTÍCULO 15.-** Para cumplir sus diferentes funciones, el Consejo podrá establecer comisiones permanentes o temporales, podrán estar conformadas por uno o varios de los consejeros, o bien, por varios cirujanos certificados, que a decisión del Consejo podrán estar o no presididos y coordinados por un consejero.

El coordinador de las comisiones será elegido por el Consejo. Los integrantes de las comisiones permanentes deberán ser ratificados cada 5 años en asamblea general. En caso de no ser ratificados, se deberá elegir al sustituto o sustitutos por votación de asamblea.

**ARTÍCULO 16.-** El Consejo por su misma naturaleza, tiene todas las facultades para otorgar, sustituir y revocar poderes para pleitos y cobranzas; para actos de administración, así como para actos de dominio, tanto los generales como los especiales que requieran cláusula especial conforme con la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil vigente en el Distrito Federal, debiendo ejercitarlas siempre en forma mancomunada por lo menos de dos de los que nombre operadores, quienes tendrán en forma enunciativa y no limitativa los poderes señalados en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del código civil citado, así como para formular toda clase de acciones civiles, penales, mercantiles, administrativas, fiscales y de trabajo; o poner toda clase de defensas y recursos, formular y absolver posiciones, otorgar el perdón al ofensor, constituirse en coadyuvante del ministerio público; demandar el amparo y protección de la justicia de la unión mediante el juicio constitucional de garantías y desistirse del mismo; suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la ley general de títulos y operaciones de crédito; emitir cédulas hipotecarias, así como constituir y retirar depósitos en los bancos.

## DE LA LEGALIDAD DE LA INSTALACION DEL CONSEJO

**ARTÍCULO 17.-** Se considerara legalmente instalado el consejo en los siguientes casos:

- a) Cuando se encuentren reunidos, y estatutariamente representados, el 50% más 1, aun sin previa convocatoria oficial.
- b) Cuando habiendo sido considerados estatutariamente, se encuentren reunidos o representados 8 de los 14 consejeros. En caso de que a la hora fija no hubiese *quórum*, se aguardarán 30 minutos y posteriormente las decisiones podrán ser aprobadas por votación de dos terceras partes de los presentes.

## DE LA DURACION DE LOS CONSEJEROS EN SU CARGO

**ARTÍCULO 18.-** El cargo de consejero durará un periodo de tres años. Al término de este, el Presidente saliente ocupara el cargo de Comisario Auditor por un periodo de tres años, y no podrá ser reelegido para el siguiente periodo de tres años, pudiendo ocupar cualquier cargo con excepción del Vicepresidente y por ende el Presidente después de dicho periodo de espera. El Vicepresidente ocupará el cargo de Presidente por el mismo periodo. Para los demás consejeros en voto secreto entre todos se determinará quienes permanecerán por un periodo más y quienes dejarán de serlo para ello se deberá tomar en cuenta el desempeño, asistencia y participación a las reuniones del Consejo. Los consejeros que hayan permanecido por dos periodos seguidos, deberán dejar su cargo automáticamente.

Asimismo, los seis vocales de provincia dejarán vacantes sus puestos pasarán a formar parte de la asamblea y no podrán ser reelegidos para el siguiente periodo de tres años.

En este momento el Consejo estará constituido por el Presidente, el Comisario Auditor y cinco consejeros sin cargo designado, de estos últimos, en votación interna de Consejo, elegirán a dos de ellos para que permanezcan como consejeros por un solo periodo más de tres años.

De esta forma el Consejo queda momentáneamente constituido por presidente, comisario auditor y dos consejeros sin cargo designado.

A continuación, la asamblea propondrá a ocho cirujanos certificados con calidad para ser elegidos consejeros que estén presentes en la asamblea, para que por medio de voto secreto de asamblea, sean nombrados nuevos consejeros los cuatro que obtengan el mayor número de votos. Se deberá tomar en cuenta que sean de diferentes instituciones y escuelas quirúrgicas para asegurar la pluralidad de ideologías, tomando en consideración que en esta votación los integrantes de la asamblea deberán votar por cuatro de los ocho certificados propuestos. **En caso de ser de provincia, tendrán que comprometerse a asistir a las juntas ordinarias, extraordinarias y asambleas anuales del Consejo,** tomando en cuenta que dos podrán ser de Provincia y los faltantes del área conurbana del Distrito Federal, de esta manera se asegurará que puedan formar parte de este Consejo. Cirujanos de cualquier entidad federativa del país.

Asimismo, los cirujanos certificados presentes de cada una de las seis regiones del interior del país, en votación por región, designarán al cirujano certificado que los representará como vocal de provincia.

Una vez constituido el Consejo por el Presidente, el Comisario Auditor, los seis vocales de provincia y los consejeros restantes, sin cargo designado, se realizará una votación interna para elegir de entre estos últimos al Vicepresidente. El segundo lugar de esta votación quedará como Vicepresidente suplente, en el caso de que el Vicepresidente electo abandone su cargo.

Una vez elegido al Vicepresidente, el Presidente en funciones designará los cargos que ocuparán los cinco consejeros restantes: Secretario, Titular de Comisión Científica, Vocal de Comisión Científica, Tesorero y Vocal de Acción Política.

## **DE LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO CONSEJERO**

**ARTÍCULO 19.-** Para poder optar a ser electo consejero se necesita reunir los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad Mexicana.
2. Tener un mínimo de tres años de haber sido certificado por el Consejo.
3. Contar con el 50% de asistencias a las sesiones anuales.
4. Estar al corriente con sus cuotas.
5. Tener reconocida solvencia ética y moral en el ejercicio de la profesión.
6. No estar bajo proceso legal por demanda o querrela relacionada con el ejercicio de la profesión.
7. No haber objeción por parte de la asamblea para ser electo.
8. Acreditar por lo menos dos de los siguientes méritos:
  - a) Ser profesor de cátedra quirúrgica en el área de la especialidad en una universidad reconocida.
  - b) Ser profesor o instructor de residencia de posgrado en cirugía oral y maxilofacial, avalada por el Consejo.
  - c) Haber publicado trabajos o estudios sobre cirugía oral y maxilofacial en número y calidad suficiente a criterio del Consejo.
  - d) Pertener a Sociedades Científicas o Academias de la Especialidad.

**ARTÍCULO 20.-** Los cirujanos extranjeros certificados, no podrán aspirar a ocupar cargos dentro del Consejo ni dentro de las comisiones; sin embargo, todos los cirujanos orales y maxilofaciales certificados por el consejo, nacionales o extranjeros, gozarán de la misma calidad de voto y de los mismos derechos, los cuales son intransferibles.

## **DE LAS FUNCIONES DE LOS CONSEJEROS**

### **DEL PRESIDENTE**

**ARTÍCULO 21.-** Son funciones, derechos y obligaciones del Presidente:

1. Presidir las sesiones mensuales, extraordinarias que se llevarán a cabo en la sede permanente del Consejo así como las asambleas plenarios anuales reglamentarias de cirujanos certificados.

2. Presidir las sesiones de la mesa directiva.
3. Despechar y firmar los asuntos y documentos del Consejo.
4. Convocar a sesión ordinaria de asamblea.
5. Citar a sesión ordinaria y/o extraordinaria del Consejo.
6. Coordinar las funciones de los consejeros.
7. Representar al Consejo en toda actividad, acto, junta, sesión, asamblea etc., de otras organizaciones previa solicitud por escrito, siempre y para conveniencia del Consejo.
8. Elaborar el programa de actividades para cada año del trienio que le corresponde presidir.
9. Vigilar y promover el cumplimiento de los estatutos y reglamentos que norman al Consejo.
10. Fomentar la difusión y el conocimientos del Consejo, su fin, propósito, etc., entre las diversas instituciones de salud y educativas de país y del extranjero.
11. Promover relaciones con otros Consejos, Academias, Institutos, Universidades y Agrupaciones Similares.
12. Rendir un informe anual y de fin de periodo de sus actividades.

#### **DEL VICEPRESIDENTE**

**ARTÍCULO 22.-** Son funciones, derechos y obligaciones del Vicepresidente:

1. Informarse y compenetrarse en las funciones y acciones que corresponden a los diferentes puestos y comisiones del Consejo, así como de los antecedentes del Consejo previos a la toma de su cargo.
2. Auxiliar al Presidente en sus funciones.
3. Representar al Presidente cuando le sea solicitado.
4. Coadyuvar en la realización de las funciones de los consejeros o comisiones que se lo soliciten.

#### **DEL SECRETARIO**

**ARTÍCULO 23.-** Son funciones, derechos y obligaciones del secretario:

1. Despachar y firmar los documentos y correspondencia del Consejo
2. Convocar a sesión de asamblea anual ordinaria y/o extraordinaria de Consejo.
3. Citar a sesión ordinaria y/o extraordinaria de Consejo.
4. Formular las minutas de sesiones de Consejo y las actas de la asamblea anual ordinaria.
5. Auxiliar al Presidente en sus funciones y suplirlo en su ausencia.
6. Resguardar y llevar al corriente el libro de actas de sesiones de asamblea
7. Resguardar y llevar al corriente el libro de minutas de sesiones de Consejo.
8. Resguardar y llevar al corriente los libros de actas de certificación y recertificación.
9. Elaborar los certificados y actas para los cirujanos de nuevo ingreso y los recertificados.
10. Elaborar y mantener actualizado el directorio de los cirujanos certificados.
11. Elaborar, resguardar y llevar en orden el archivo de documentos del Consejo.
12. Elaborar y llevar en orden los expedientes de cada uno de los cirujanos certificados.
13. Coordinar la comunicación entre los vocales de provincia y los cirujanos certificados de las distintas regiones del país.
14. Brindar la información que le sea solicitada por los demás integrantes de la mesa directiva y comisiones del Consejo en relación con los cirujanos certificados.
15. Enviar aviso de cambio de mesa directiva a las distintas instituciones, asociaciones y organismos educativos, asistenciales y gremiales, públicos o privados en el país y/o en el extranjero, a los que sea pertinentes hacer presente al Consejo.
16. Rendir un informe anual y de fin de periodo de sus actividades.

#### **DEL TESORERO**

**ARTÍCULO 24.-** Son funciones, derechos y obligaciones del tesorero:

1. Hacer corte de caja y auditoria al tesorero del periodo anterior.
2. Requerir y recibir el saldo y toda la documentación contable de los gastos efectuados por el tesorero del periodo anterior; firmar acta de recibido conjuntamente con el comisario auditor y el presidente entrante.
3. Requerir y recibir el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Consejo.

4. Velar por los fondos que reciba, llevando estricto control de los ingresos y egresos efectuados durante su periodo.
5. Depositar en una cuenta de inversión en institución de crédito, a nombre del Consejo Mexicano de Cirugía Oral y Maxilofacial, A.C., y con firma mancomunada del Presidente del Consejo, el efectivo que reciba por concepto de cuotas, donativos, etc.
6. Abrir una cuenta de gastos varios para cubrir los egresos de gastos comunes que se efectúen durante el año. Esta cuenta estará a nombre del Consejo con firma mancomunada del presidente y tesorero.
7. Cubrir los pagos de los gastos derivados de las actividades del Consejo, contra los comprobantes respectivos y con cheque de la cuenta del fondo disponible para gastos varios.
8. Llevar al corriente un libro de ingresos y egresos con los correspondientes comprobantes de egresos y talonario de recibos foliados.
9. Encargarse junto con el contador designado de realizar las declaraciones y pagos de los impuestos correspondientes a la Secretaría de Hacienda, ante la cual fungirá como representante legal del Consejo.
10. Llevar un inventario de los bienes muebles e inmuebles del Consejo y velar por su buen uso y mantenimiento.
11. Rendir informe anual y de final de periodo, dando cuenta de todos los movimientos durante cada año y durante su periodo ante el pleno de la asamblea, quien los deberá aprobar en su caso.
12. Al término de su periodo, entregar al tesorero entrante todo el efectivo que obre en su poder y/o en la institución bancaria respectiva, así como toda la documentación contable dentro de los siguientes treinta días naturales a la sesión de elecciones de cambio de consejeros.

#### **DEL TITULAR DE COMISIÓN CIENTÍFICA**

**ARTÍCULO 25.-** Son funciones, derechos y obligaciones del titular de Comisión Científica:

1. Presidir la comisión a su cargo.
2. Coordinarse con el vocal de comisión científica para cumplir las funciones y actividades de esta comisión.
3. En conjunto con la comisión elaboradora de exámenes, diseñar y preparar los exámenes de certificación y exámenes parciales para residentes.
4. Supervisar la aplicación y calificación de los distintos exámenes teóricos y prácticos.
5. Elaborar y mantener al día el directorio de los programas de especialidad en cirugía maxilofacial de los hospitales e instituciones en el país.
6. Determinar los requisitos de recertificación y convocar a los cirujanos que les corresponde recertificarse en el año en curso.
7. Revisar y evaluar las solicitudes de ingreso y recertificación, y presentar un informe de esta evaluación al Consejo.
8. Programar, supervisar y designar los jurados de los exámenes prácticos para certificación; elaborar y entregar a los jurados la documentación necesaria para el examen práctico; revisar la evaluación de los jurados, y rendir un informe de ello al Consejo.
9. Establecer los requisitos para los programas de residencia de la especialidad.
10. Evaluar y otorgar reconocimiento de validez a los cursos monográficos, congresos, seminarios, etc., de la especialidad que así lo soliciten.
11. Firmar como titular de Comisión Científica en los libros de actas, certificados y en la correspondencia que sea enviada a cargo de Comisión Científica.
12. Rendir un informe anual y de fin de periodo de las actividades de la comisión a su cargo.

#### **DEL VOCAL DE COMISIÓN CIENTÍFICA**

**ARTÍCULO 26.-** Son funciones, derechos y obligaciones del vocal de comisión científica:

1. Coordinarse con el titular de comisión científica para cumplir con todas las funciones de esa comisión.
2. Representar en su ausencia al titular de la comisión científica.
3. Firmar la correspondencia a cargo de Comisión Científica.

## **DEL VOCAL DE RELACIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 27.-** Son funciones, derechos y obligaciones del vocal de relaciones públicas.

1. Fomentar la difusión y el conocimiento del fin y objetivos del Consejo entre las diversas instituciones de salud del país y del extranjero
2. Promover relaciones con otros consejos, academias, institutos, universidades y cualquier otra agrupación gremial, pública o privada, académica o de salud que convenga para los fines que persigue el Consejo.
3. Brindar un informe anual y de fin de periodo de sus actividades.

## **DE LOS VOCALES DE PROVINCIA**

**ARTÍCULO 28.-** Son funciones derechos y obligaciones de los vocales de provincia

1. Mantenerse constantemente informado de los asuntos y resoluciones tomadas en las sesiones ordinarias de Consejo e informar de los asuntos de interés para el Consejo que acontecen en la región a su cargo.
2. Acudir a la sesión semestral de Consejo con vocales de provincia, celebrada en el mes de junio en la Ciudad de México Distrito Federal
3. Estar presente en las sesiones ordinarias o extraordinarias a las que sea convocado.
4. Fungir como medio de comunicación entre los consejeros y los cirujanos certificados de la región que le corresponde.
5. Designar un representante de su confianza para cada una de las ciudades que integran la región que le corresponde.
6. Elaborar y mantener actualizado un directorio de cirujanos certificados de su región.
7. Elaborar y mantener actualizado un directorio de hospitales, sanatorios y clínicas de instituciones públicas y privadas de las diferentes ciudades de la región a su cargo
8. Enviar a los cirujanos certificados de su región la correspondencia que le sea encomendada
9. Coordinar con los representantes de las diferentes ciudades el levantamiento y actualización anual del censo de cirujanos bucales y maxilofaciales, certificados y no certificados que ejerzan la especialidad en su región
10. Convocar a los cirujanos de su región a reuniones solicitadas por el Consejo o cuando los cirujanos certificados de su región así lo demanden.
11. Rendir un informe anual y de fin de periodo a la asamblea de sus actividades.

## **DEL COMISARIO AUDITOR**

**ARTÍCULO 29.-** Son derechos y obligaciones del comisario auditor:

1. Presidir la comisión de honor y justicia
2. Colaborar con la nueva mesa directiva para lograr el fin y los propósitos del Consejo, con base en su experiencia y conocimiento de los sucesos ocurridos durante su periodo de gestión como presidente
3. Representar al Consejo y/o al presidente cuando le sea solicitado
4. Coadyuvar con los demás consejeros y comisiones al cumplimiento de sus funciones.
5. Asesorar y colaborar con los consejeros en la realización de sus funciones
6. Presidir las sesiones en ausencia del presidente y del secretario.
7. Fomentar la difusión y conocimiento del fin y propósitos del Consejo entre las instituciones de salud del país y del extranjero.
8. Promover relaciones con otros consejos, academias institutos, universidades y cualquier otra agrupación gremial, publica o privada, académica o de salud que convenga para los fines que persigue el Consejo.
9. Brindar un informe anual y de fin de periodo de sus actividades

## **DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJERO**

**ARTÍCULO 30.-** La calidad de consejeros se pierde por:

- 1) Renuncia escrita dirigida al Consejo.
- 2) Revocación por resolución de la comisión de Honor y Justicia en caso de:

- a) Incumplimiento reiterado de sus obligaciones estatutarias
  - b) Faltas graves en el ejercicio de sus funciones como consejero.
- 3) Pérdida de la certificación al no obtener la recertificación.
  - 4) Por enfermedad que lo incapacite para ejercer sus funciones.
  - 5) La inasistencia no justificada de cualquier consejero a más de tres juntas en un año dará lugar a que se solicite a la institución a la que representa para que designe un candidato, para sustituirlo y que sea aprobado por el Consejo.

**ARTÍCULO 31.-** En caso de renuncia, revocación, descertificación o fallecimiento del Presidente, el comisario Auditor asumirá la presidencia hasta el termino del periodo que le correspondía a aquel, y el antepenúltimo Expresidente retomara el cargo Comisario Auditor. El cambio de consejeros se efectuara de la manera que establece el artículo 18, del capítulo 2°. Con la salvedad de que el Comisario Auditor que reemplazó al presidente, asumirá el siguiente periodo el cargo de Comisario Auditor.

**ARTÍCULO 32.-** En caso de renuncia, revocación, descertificación o fallecimiento del Comisario Auditor, el Comisario Auditor anterior retomara el cargo, así en lo sucesivo.

**ARTÍCULO 33.-** En caso de renuncia, revocación, descertificación o fallecimiento de cualquier consejero que no sea el Presidente o Vicepresidente, el Comisario Auditor además de las funciones de su cargo, asumirá también las funciones del cargo vacante hasta en fin del periodo en curso.

**ARTÍCULO 34.-** En caso de renuncia, revocación, descertificación o fallecimiento del Vicepresidente, asumirá su cargo el segundo lugar de la votación interna realizada para la elección del Vicepresidente; el Comisario Auditor además de las funciones de su cargo, asumirá también las funciones de el cargo que deja vacante el consejero que ocupa el cargo de Vicepresidente hasta el final del periodo en curso.

## **DE LA COMISIONES**

**ARTÍCULO 35.-** Para cumplir sus diferentes funciones, el Consejo podrá establecer comisiones permanente o temporales que podrán estar conformadas por uno o varios de los consejeros, o bien, por varios cirujanos certificados presididos y coordinados por uno de sus integrantes.

Los integrantes de estas comisiones deberán ser propuestos por los consejeros y ratificados por la asamblea. Los coordinadores de estas comisiones, serán elegidos por votación interna entre los designados para cada comisión. Los integrantes de las comisiones permanentes deberán ratificarse cada 5 años en asamblea general, en caso de no ser ratificados o en caso de renuncia de alguno de ellos, el Consejo deberá elegir a él o los suplentes, mismos que deberán ser ratificados en asamblea en la siguiente sesión anual. La única excepción será la comisión de honor y justicia integrada por los expresidentes.

**ARTÍCULO 36.-** Las comisiones permanentes que coadyuvarán con los consejeros para alcanzar el fin y propósitos para los cuales se constituyo el Consejo son:

- a) Comisión de Honor y Justicia y Comisión revisora de Estatutos
- b) Comisión permanente elaborada de exámenes.

## **DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA Y COMISION REVISORA DE ESTATUTOS**

**ARTÍCULO 37.-** La Comisión de Honor y Justicia y la Comisión Revisora de Estatutos, estarán constituidas por todos los expresidentes. Estas comisiones se deberán reunir y sesionar cada vez que se requiera de su participación, y estarán presididas por el Comisario Auditor. Sus funciones serán:

- 1) Comisión de Honor y Justicia:
  - a. Estudiar y emitir resolución en todo asunto relacionado con la actuación e incumplimiento de los estatutos por parte de los consejeros y los cirujanos certificados.
  - b. Estudiar y emitir resolución en todo asunto que le sea turnado por el Consejo.
  - c. Establecer las sanciones que se aplicarán a los consejeros y cirujanos certificados que incurran en faltas o incumplimiento de los estatutos.

- d. Fungir como conciliador en los conflictos entre cirujanos certificados, emitiendo opinión imparcial cuando así se lo soliciten, por escrito, los cirujanos certificados en discordia.
  - e.
- 2) Comisión Revisora de Estatutos:
- a. Revisar continuamente y hacer las propuestas modificaciones a los estatutos que sean pertinentes con la finalidad de mantenerlos acordes a las circunstancias de la época y a las cambiantes necesidades del Consejo para lograr sus propósitos y objetivos.
  - b. Revisar y evaluar la solicitud o propuestas de modificaciones solicitadas por escrito por parte de los consejeros y cirujanos certificados.

## **DE LA COMISION PERMANENTE ELABORADORA DE EXÁMENES**

**ARTÍCULO 38.-** La comisión permanente elaboradora de exámenes, estará constituida por cirujanos certificados con amplia experiencia en actividades docentes y pedagógicas que sean miembros activos del Consejo para asegurar el resguardo y privacidad de estos documentos en colaboración del titular de la comisión científica y que pertenezcan y representen a las distintas instituciones educativas y de salud que imparten cursos de residencia de posgrado en cirugía maxilofacial en la Republica Mexicana:

- a) Un representante de la Secretaría de Salud (SSA).
- b) Un representante el Instituto Mexicano de Seguro Social (IMSS).
- c) Un representante del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).
- d) Un representante de las Universidades
- e) Un representante de los Cirujanos Preparados en el extranjero, y
- f) Un representante independiente sin participación alguna en los programas de entrenamiento de Cirugía Oral y Maxilofacial.
- g) Esta comisión estará coordinada por él representante independiente, el cual tendrá a su cargo el resguardo del banco de preguntas, así como la elaboración y protección de los exámenes de certificación, para lo cual tendrá la obligación de asistir al menos al examen escrito.**

Las funciones de esta comisión son:

1. Elaborar los reactivos para los exámenes anuales de certificación.
2. Enriquecer y aumentar continuamente el banco de reactivos
3. Revisar continuamente el diseño y formato de los reactivos, a fin de que cubran los parámetros pedagógicos correspondientes.
4. Evaluar los resultados de los exámenes a fin de hacer las modificaciones pertinentes para mejorar la evaluación año con año.
5. Vigilar y mantener a buen resguardo el banco de preguntas, evitando su divulgación.
6. Elaborar y calificar conjuntamente con la Comisión Científica los exámenes anuales de certificación para residentes.

## **DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 39.-** El Consejo estará administrado por el Presidente, el Secretario y el Tesorero, quienes fungirán como representantes del mismo y tendrán el carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas, asimismo para gastos de administración y para actos de domino con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil vigente en el Distrito Federal. Deberán ejercitar estos poderes siempre en forma mancomunada por lo menos dos de los apoderados, ya que cuentan en forma enunciativa y no limitativa con los poderes enumerados en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del código civil citado, así como para formular toda clase de acciones civiles, penales, mercantiles, administrativas, fiscales y de trabajo; oponer toda clase de defensas y recursos; formular y absolver posiciones, otorgar el perdón al ofensor, constituirse en coadyuvante de la justicia de la unión mediante el juicio constitucional de garantías y desistirse del mismo; suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la ley general de títulos y operaciones de crédito, emitir cédulas hipotecarias, constituir y retirar los depósitos en los bancos y además están facultados para hacer sustituciones totales o parciales a una o más personas, como apoderados solidarios o mancomunados para pleitos y cobranzas, pudiendo revocar las sustituciones.

# CAPÍTULO III

## DE LAS SESIONES Y ASAMBLEAS

### DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

**ARTÍCULO 40.-** Las sesiones tienen por objeto planear, desarrollar e informar de las actividades de los diferentes cargos y comisiones del Consejo. Estas sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias en cuanto a fecha y periodicidad, y de Consejo o de asamblea, según participen solo los consejeros o se cuente con la asistencia de todos los cirujanos certificados activos.

**ARTÍCULO 41.-** Las sesiones ordinarias de asamblea se realizarán cuando menos una vez al año en el último sábado del mes de noviembre. En esta sesión anual los diferentes cargos y comisiones del Consejo darán sus informes anuales a la asamblea; se tratarán los asuntos más relevantes, y se hará entrega de certificados a los cirujanos orales maxilofaciales de nuevo ingreso. Esta reunión de asamblea será convocada por el Presidente o Secretario de Consejo, indicando lugar, fecha y hora para su realización. La asamblea se considerará legalmente instalada cuando se encuentren presentes el 50% más uno del total de cirujanos certificados activos. En caso de que a la hora fijada no hubiese quórum, se aguardarán 30 minutos y posteriormente las decisiones podrán ser aprobadas por votación de mayoría de los presentes, teniendo sus acuerdos y decisiones validez legal.

**ARTÍCULO 42.-** Las sesiones ordinarias del Consejo se realizarán cuando menos una vez al mes, en la sede del Consejo que esta ubicada en Búfalo 194 int. 201 Col. Del Valle en México D. F., el día y hora que sean programadas previamente. Las sesiones extraordinarias se realizarán sin fecha determinada y previa convocatoria por parte del Presidente o Secretario. El Consejo se considerará instalado de acuerdo con lo expresado en el artículo 17, del capítulo II del presente estatuto.

**ARTÍCULO 43.-** Las sesiones anuales ordinarias de asamblea se realizarán en la Ciudad de México y las dos siguientes en ciudades del interior de la República Mexicana, las cuales deberán ser previamente elegidas por votación de asamblea.

**ARTÍCULO 44.-** Las sesiones electorales de cambio de consejeros deberán realizarse siempre en la Ciudad de México, Distrito Federal. Estas sesiones se realizarán cada tres años para cumplir con lo expresado en el artículo 18, capítulo II del presente estatuto. Las elecciones se llevarán a cabo en asamblea siguiendo los requisitos señalados en los artículos 17, 18, 19 y 20.

**ARTÍCULO 45.-** En ausencia del Presidente, las sesiones o asambleas serán presididas por el Comisario Auditor, en ausencia de éste por el Vicepresidente, y en ausencia de este último, por el secretario o por el miembro del Consejo que se encuentre presente, en el orden señalado en artículo 13, capítulo II del presente estado.

# CAPITULO IV

## DE LA CERTIFICACIÓN

### DE LOS REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES A CERTIFICACIÓN

**ARTÍCULO 46.-** Para aspirar a la certificación por el Consejo, los cirujanos orales y maxilofaciales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Poseer título de cirujano dentista legalmente registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública (SEP).

- 2) Haber cursado satisfactoriamente un curso de residencia hospitalaria en cirugía oral y maxilofacial en la República Mexicana o en el extranjero, reconocido por el Consejo.
- 3) Los aspirantes que hayan realizado sus estudios de especialidad en el extranjero, deberá anexar a su solicitud una copia del programa temático y operativo del curso e indicar el nombre del director del programa, su dirección y teléfono para contactarlo. La comisión científica evaluará el programa y determinará si este es equivalente a las residencias hospitalarias en nuestro país, reservándose el derecho de aceptar la solicitud.
- 4) Comprobar su dedicación cuando menos de 4 horas diarias a la práctica privada o institucional de cirugía oral y maxilofacial.
- 5) Presentar solicitud de certificación al Consejo, acompañada de los siguientes documentos
  - a) Formato de solicitud llenado a máquina.
  - b) *Currículum vitae*.
  - c) Copias fotostáticas de los comprobantes de lo anotado en la solicitud y currículum vitae. Solo en caso de serle requeridos presentara los documentos originales.
  - d) Tres fotografías tamaño credencial a color.
  - e) Cualquier otro documento o información que la Comisión Científica juzgue necesario para evaluar adecuadamente la solicitud.
- 6) Pago de la cuota correspondiente de examen de certificación, la cual no es reembolsable.
- 7) Aceptada su solicitud, presentar y aprobar las diferentes fases del examen de Certificación.

#### **DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LA SOLUCIÓN**

**ARTÍCULO 47.-** El resultado de evaluación de la solicitud de certificación será enviado por correo, por la Comisión Científica, en los siguientes 15 días hábiles posteriores al término del plazo de recepción de documentos. La resolución es inapelable.

#### **DEL EXAMEN DE CERTIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 48.-** El examen de certificación se realizará el último fin de semana del mes de enero de cada año, y se aplicará en la ciudad de México, Distrito Federal, en el lugar y hora que determinó el Consejo y la Comisión Científica, salvo en caso de que los consejeros decidan una sede paralela o alterna.

#### **DEL RESULTADO DEL EXAMEN DE CERTIFICACION**

**ARTICULO 49.-** Realizadas las diferentes fases del examen de certificación la resolución del consejo será **inapelable**. El resultado del examen será informado por la Comisión Científica.

**ARTÍCULO 50.-** En caso de reprobación del examen de certificación, el aspirante podrá realizar una nueva solicitud al año siguiente y si fuese necesario podrá presentar su solicitud y examen anualmente tantas veces como lo desee, siempre y cuando reúna los requisitos señalados en el artículo 46 de este capítulo.

#### **DE LA RECERTIFICACIÓN O RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN**

**ARTICULO 51.-** Con la finalidad de mantener el alto nivel profesional de los cirujanos certificados y de fomentar su continua preparación y capacitación, deberán renovar su certificación cada cinco años por medio de la evaluación de sus actividades curriculares. Para lo cual deberán solicitar su recertificación a la Comisión Científica. La fecha límite para la recepción de documentos es el 30 de septiembre del quinto año posterior a su certificación o a su anterior recertificación. Para solicitar la recertificación deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) Enviar solicitud llenada a máquina con fotografía tamaño credencial a color reciente.

- b) Enviar copias fotostáticas de los comprobantes de su actividad profesional realizadas en los últimos cinco años.

**ARTÍCULO 52.-** Las distintas actividades académicas y profesionales otorgan diferentes cantidades de puntos. El aspirante a recertificación deberá reunir la cantidad mínima de 500 puntos para recertificación. Los puntos que se obtienen por cada actividad, así como el número mínimo de puntos requeridos para la recertificación podrán ser modificados a juicio del Consejo. A continuación se enlistan las actividades que serán tomadas en cuenta:

- 1) Actividad Institucional como médico adscrito 15 por año.
- 2) Director de Hospital o Facultad de Odontología 30 por año.
- 3) Jefe de servicio 20 por año.
- 4) Actividad docente:
  - a) Profesor Titular de pregrado 15 por año por materia.
  - b) Profesor Adjunto de pregrado 10 por año
  - c) Profesor titular de posgrado 20 por año
  - d) Profesor adjunto de posgrado 15 por año
  - e) Profesor asociado de posgrado 10 por año
- 3) Publicaciones:
  - a) Editor principal de Libro 400
  - b) Autor de capítulos en libros de la especialidad nacionales 150.
  - c) Autor de capítulo en libros editados en el extranjero 250.
  - d) Coautor de capítulos en libros de la especialidad nacionales 100.
  - e) Autor de capítulo en libros editados en el extranjero 150.
  - f) Artículos en revista indexada como primer autor 50.
  - g) Artículos en revista indexada como coautor 40.
  - h) Artículos en revista no indexada como primer autor 25.
  - i) Artículos en revista no indexada como coautor 20.
- 4) Participación en curso de la especialidad:
  - a) Como jefe de curso menor de 30 horas 15 puntos y mas de 30 horas 30 puntos.
  - b) Como adjunto en curso menor de 30 horas 10 y más de 30 horas 15.
  - c) Como conferencista nacional 15 por cada una y trabajo libre o póster 10 por cada uno.
  - d) Como conferencista internacional 30 por cada una y como trabajo libre o póster 15 por cada uno.
- 5) Asistencia a cursos nacionales específicos de la especialidad avalados por el Consejo 40 puntos.
- 6) Asistencia a cursos nacionales multidisciplinarios 20 puntos .
- 7) Asistencia a cursos de la especialidad en el extranjero exclusivos de la especialidad 50 por curso.
- 8) Afiliación a asociaciones odontológicas 5 por año.
- 9) Afiliación a asociaciones de la especialidad nacionales 10 por año.
- 10) Afiliación a asociaciones de la especialidad en el extranjero 15 por año.
- 11) Participar como sinodal en examen del consejo ya sea oral o práctico 20 por cada uno
- 12) Asistencia a las sesiones anuales de asamblea 20 por sesión.
- 13) Aportación de reactivos para el banco de preguntas que sean aceptados por la comisión científica y la de elaboración de examen 5 puntos por pregunta.
- 14) Jornadas de Cirugía Extramuros 20 por jornada
- 15) Práctica privada exclusiva de la especialidad. 15 por año
- 16) Distinciones y reconocimientos especiales será calificados a criterio de la comisión científica.

**ARTÍCULO 53.-** Si al cabo de los cinco años el cirujano certificado no comprueba haber logrado reunir el puntaje mínimo requerido para la recertificación, será objeto de descertificación causando baja. Para obtener nuevamente su certificación deberá presentar su solicitud y exámenes de ingreso como en la primera ocasión. Así mismo, todo aquel cirujano que no solicite y envíe su documentación antes del 30 de septiembre del año en que le corresponda recertificarse causará baja.

#### **DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE CERTIFICADO**

**ARTÍCULO 54.-** La calidad del cirujano certificado se pierde por:

- 1) Renuncia escrita dirigida al Presidente del Consejo
- 2) Resolución de la comisión de Honor y Justicia debido a:
  - a) Faltas graves en el ejercicio profesional referidos por los órganos competentes
  - b) Incumplimiento reiterado de las obligaciones estatutarias.
  - c) El no acatamiento de las resoluciones de asamblea.
  - d) Faltas graves a la ética profesional referidas por los órganos competentes
- 3) Adeudar las cuotas de certificación o recertificación
- 4) No reunir los requisitos establecidos por el Consejo para la recertificación.
- 5) No enviar al Consejo la solicitud y documentación para recertificación en el plazo indicado.
- 6) El incumplimiento de las obligaciones contraídas con el Consejo por el solo hecho de ser cirujano certificado.

- 7) Este Consejo acepta las resoluciones o criterios que el CONACEM haya emitido o emita respecto a la certificación y recertificación.

## **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIRUJANOS CERTIFICADOS**

**ARTÍCULO 55.-** Son derechos de los cirujanos certificados:

- 1) Tener voz y voto en todas las sesiones de asamblea, siempre que se encuentre como certificado activo y al corriente en sus cuotas de pago.
- 2) Poder votar y ser votado para cualquier cargo o comisión, de acuerdo con lo expresado en el presente estatuto en los artículos 19 y 20.

**ARTÍCULO 56.-** Son obligaciones de los cirujanos certificados:

- 1) Cumplir en todas sus partes lo señalado en el presente estatuto.
- 2) Cubrir las cuotas establecidas por la asamblea para los gastos del Consejo.
- 3) Asistir regularmente a las sesiones anuales de asamblea.
- 4) Desempeñar los cargos para los que fuere electo en votación de asamblea como consejero o dentro de las comisiones permanentes o temporales, y dar cuenta de las actividades de su cargo al Consejo y/o a la asamblea.
- 5) Conservar el perfil ético y moral que demanda el ejercicio de la profesión y la sociedad en general.
- 6) Mantener una constante y permanente preparación académica, con la finalidad de actualizar sus conocimientos y técnica quirúrgica de especialidad.
- 7) No participar como, coordinador: profesor, consultor o cualquier otro cargo, en cursos o diplomados de cirugía oral o maxilofacial que no cuente con el reconocimiento o aval del Consejo.

# **CAPÍTULO V**

## **CODIGO DE ÉTICA DEL CONSEJO MEXICANO DE CIRUGÍA ORAL Y MAXILOFACIAL**

**ARTÍCULO 57.-** Serán los conceptos éticos del juramento hipocrático, vertidos hace 24 siglos, aún vigente hoy en día, la base ética del ejercicio profesional de los cirujanos orales y maxilofaciales certificados por este Consejo. Así mismo constituye la guía moral y ética de los cirujanos orales y maxilofaciales certificados para que asuman el compromiso y la responsabilidad del ejercicio honesto y profesional de la especialidad.

## **CODIGO DE ETICA**

**1.- Anteponer siempre la salud y la recuperación del paciente por sobre cualquier otro interés**

**2.- Ejercer el compromiso irrenunciable hacia el bien común, ejerciendo de forma tal que mi conducta, mis acciones y mis decisiones sean honestas y dignas de credibilidad y confianza.**

**3.- Declinar cualquier compensación ó prestación de persona u organización que pueda llevar a actuar con falta de ética en las responsabilidades y obligaciones.**

**4.- Ejercer la especialidad apegado a principios científicos, de honestidad y de respeto tanto para los enfermos como para los colegas.**

**5.- Ejercer la profesión anteponiendo siempre la dignidad humana y guardando para sí el sigilo y la confidencialidad de los asuntos privados de sus pacientes y colegas.**

**6.- Abstenerse de aceptar cuestiones o arreglos de índole personal en el manejo y desahogo de litigios relacionados con otros colegas certificados, conservando la autonomía y la independencia en sus dictámenes, librándolos de cualquier sesgo político, gremial, doctrinario ó económico.**

**7.- Hacer regla invariable en los actos y decisiones el procurar igualdad de oportunidades tanto de pacientes como colegas sin distinción de sexo, edad, raza, credo, religión, diferencias gremiales o políticas.**

**8.-Promover y apoyar este código de ética con ejemplo personal.**

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 58.-** Para juzgar los actos realizados por los cirujanos certificados, principalmente los que se aparten de la ética en el ejercicio profesional y que estén sustentados por las autoridades competentes, se hará acreedor a las sanciones que determinen las leyes aplicables y el caso se turnará el asunto a la comisión de Honor y Justicia.

**ARTÍCULO 59.-** Para sancionar a un cirujano certificado, el Consejo deberá actuar sólo ante solicitud escrita y firmada por parte de otro cirujano certificado dirigida al Presidente del Consejo. Si en sesión de Consejo no es posible resolver el conflicto, o si el asunto desde un inicio lo amerita, el Presidente turnará el caso a la Comisión de Honor y Justicia, solicitándole su intervención y dictamen.

**ARTÍCULO 60.-** La comisión de Honor y Justicia, presidida por el Comisario Auditor, una vez que reciba la solicitud de dictamen, hará su investigación en las instancias y personas que juzguen pertinentes para emitir su dictamen, lo cual deberá efectuarse en un plazo no mayor de 45 días naturales subsiguientes a la fecha de haber sido recibida la solicitud.

**ARTÍCULO 61.-** Las acciones disciplinarias a las que se podrá hacer acreedor el cirujano certificado infractor, según el tipo y gravedad de la infracción, puede ser:

- 1) Amonestación verbal reservada.
- 2) Amonestación confidencial por escrito.
- 3) Descertificación con opción a recertificación en cuanto cumpla los requisitos que establezca la comisión de Honor y Justicia.
- 4) Descertificación con opción a recertificarse presentando nuevamente examen de certificación.
- 5) Descertificación sin opción a recertificarse.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS CUOTAS**

**ARTÍCULO 62.-** El Consejo para su financiamiento recurrirá al cobro de las siguientes cuotas:

- 1) Cuota de solicitud de examen de certificación.
- 2) Cuota de certificación
- 3) Cuota de recertificación.

**ARTÍCULO 63.-** Podrá haber cuotas extraordinarias que deberán ser aprobadas en sesión de asamblea, y salvo situación crítica, por el Consejo. Las cuotas ordinarias podrán ser modificadas y reajustadas según las necesidades y la situación económica vigente.

**ARTÍCULO 64.-** Este Consejo aportara al CONACEM el 5% (cinco por ciento) de los ingresos que reciba, exclusivamente por sus funciones de evaluación.

## CAPÍTULO VIII

### DE LOS ARCHIVOS Y DOCUMENTOS DEL CONSEJO

**ARTÍCULO 65.-** Cualquier documento recibido por los consejeros dirigidos a nombre del Consejo o a su nombre como consejero, se constituye propiedad del Consejo Mexicano de Cirugía Oral y Maxilofacial, A. C., y tendrá carácter de confidencial. Por lo tanto, estos documentos deberán ser archivados y debidamente resguardados hasta el momento del cambio de consejeros, en el que se deberá hacer entrega de toda la documentación perteneciente al Consejo, lo cual deberá ocurrir dentro de los siguientes 30 días naturales posteriores al cambio de consejeros.

**ARTÍCULO 66.-** Todas las actas de sesiones, correspondencia recibida o enviada, solicitudes de certificación y recertificación, los *curriculums* recibidos, resultados de exámenes, etc., deberán ser debidamente registrados y archivados por el consejero correspondiente.

**ARTÍCULO 67.-** El mal uso, por parte de los consejeros, de los documentos e información del Consejo será motivo de sanción.

## CAPÍTULO IX

### DE LOS CASOS NO PREVISTOS Y DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS

**ARTÍCULO 68.-** Los casos que no hayan sido previstos en el presente estatuto y que sen de interés general, serán sometidos a la consideración de los consejeros, Comisión de Honor y Justicia y en caso de ameritarlo, se pondrán a la consideración de la asamblea para su resolución.

**ARTÍCULO 69.-** Las iniciativas y mociones de modificación a los estatutos deberán:

- 1) Siempre provenir de alguno de los consejeros.
- 2) Ser enviadas al Presidente del Consejo por escrito, redactadas en forma concreta y específica.
- 3) Los cirujanos certificados harán sus mociones e iniciativas a través de algún consejero.

**ARTÍCULO 70.-** El procedimiento de aceptación de las iniciativas o mociones de modificación será el siguiente:

- 1) Ponerlas a consideración de todos los consejeros, lo cual es obligación del Presidente.
- 2) Ser discutidas en sesión de Consejo celebrada por lo menos 30 días después de haberse dado a conocer a todos los consejeros.
- 3) Ser aprobadas por dos terceras partes de los miembros del Consejo.
- 4) Darse a conocer inmediatamente a todos los cirujanos certificados, una vez que hayan sido aprobadas.
- 5) En caso de ser rechazada la iniciativa de modificación, se deberá informar los motivos en la próxima sesión de asamblea.

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LA RELACION CON CONACEM**

**ARTÍCULO 71.-** El Consejo Mexicano de Cirugía Oral y Maxilofacial solicitará al Comité Normativo de Consejos de Especialidades Médicas la Certificación de Idoneidad cada 5 años apegándose de manera irrestricta a las exigencias que dicho Comité establezca.

## **CAPITULO XI**

**PRIMERO.-** El presente estatuto tendrá vigencia el día siguiente de su aprobación.

**SEGUNDO.-** El Consejo deberá elaborar un reglamento y manual de procedimientos para definir y establecer formatos de correspondencia, solicitudes, procedimientos de desarrollo de sesiones de Consejo y de asamblea, inventarios, etc. Con la finalidad de normar la ejecución de éstas y de todas las actividades o acciones que realicen el Consejo, comisiones y asamblea.

**TERCERO.-** El Consejo se deberá abocar a la brevedad posible, a realizar los trámites necesarios para notariar:

- a) El cambio de denominación del Consejo de Cirugía Maxilofacial a Cirugía Oral y Maxilofacial.
- b) Las modificaciones y ampliaciones del presente estatuto.

**CURATO.-** El presente estatuto fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo el sábado 3 de julio de 1999.